JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI
CITACIÓN JUDICIAL
(EXTRACTO)

CHAMORRO
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en resolución se rebaje el valor de la pensión alimenticia.
CUANTÍA: 828.00 DÓLARES
PROVIDENCIA: "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Mira, a diante publicaciones (tres publicaciones), mediando una de otra en ocho días que se realizará en el Diario La Hora que se edita en la ciudad de Ibarra con amplia circulación en esta ciudad, advirtiéndole a la demandada la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus notificaciones en pórese al proceso los documentos que se acompaña, así como la cuantía fijada, el domicilio judicial para recibir sus notificaciones y la designación de su Abogado Defensor. Notifíquese y cítese. f).- Dr. Galo E. Ortega Serrano, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CARCHI". Certifico:

DEMANDANTE:- Dr. Carlos Hurtado Lomas Procurador Judicial de Nanci Rosa Tinizaray Pinzón.
DEMANDADO.- Flavio Santiago Torres Vaca
JUICIO:- Divorcio No. 0657-2013
OBJETO:- Divorcio por causal
CUANTÍA:- Indeterminada
DOMICILIO DEL ACTOR:- Casillero Judicial No. 260 del Dr. Carlos Hurtado Lomas
JUEZ:-Dr. Mercedes Cuastumal
SECRETARIO:- Ab. Hernán Erazo Viana
PROVIOENCIA:-
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA. Ibarra, jueves 25 de abril del 2013, las 15h50.- VISTOS. Agréguese el escrito que antecede, en lo principal, con fundamento en el art. 289 a petición de parte, se amplia el auto inicial de viernes 12 de julio del 2013 a las 08h21 minutos, en consecuencia, habiendo comparecido la demandante a declarar bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado, en lo principal, la Demanda de Divorcio presentado por el Dr. Carlos Hurtado Lomas en calidad de procurador judicial de la señora NANCI ROSA TINIZARA Y PINZON, es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario que le corresponde. Cítese con la copia de la demanda y el presente auto al demandado señor FLAVIO SANTIAGO TORRES VACA, en el lugar indicado en la demanda mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de las provincias de Imbabura y Pichincha, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, se le previene al accionado de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial y correo electrónico en esta ciudad de Ibarra para futuras notificaciones Téngase en cuenta que se ha insinuado el nombre de la señora DAYANA IVONNE IMBAQUINGO OLMEDO, en calidad de Curador Ad. Litem de Anahi y Danny Torres Tinizaray. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, el Casillero Judicial y correo electrónico señalados por la demandante para sus notificaciones. Cítese y notifíquese.- f) MGS. MA. Isabel Tobar Subía Ab.
Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.
Ab. Hernán Erazo Viana
SECRETARIO

Hay firma y sello
P29525/ai

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IBARRA
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

JUEZ: DR. MARCELO CHANGOTASI
SECRETARIO: Dr. FRANCISCO LOZA L.
[illegible] de conformidad con el Oficio No. 0168-DPI-CJ, de fecha 21 de enero del 2013 y en virtud de la nota de sorteo. En lo principal, la demanda propuesta por el señor: ANGEL HUMBERTO PARRA LASLUIZA, se califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la acepta a trámite en la vía del juicio Especial que corresponde. Atento al juramento rendido por el actor, cítese a los demandados Yolanda Maricela Pillajo Morales y Ramiro Ercilio Ortiz Chila, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad de Ibarra, a efectos de que comparezcan a juicio y hagan valer sus derechos. Cuéntese en la presente causa con la Ing. Zoraya Mera Directora Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Imbabura, quien deberá ser citada en el lugar que se indica en la demanda, en su calidad de legítima contradictora, a fin de que se pronuncie jurídicamente, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, y para lo cual remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones de este distrito. Tómese en cuenta la cuantía de la causa y el casillero judicial señalado por el actor. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- NOTIFÍQUESE.- Dr. Marcelo Changotasi. El Juez Temporal. f).- Dr. Francisco Loza L, El Secretario. Sigue razón de notificaciones.
Lo que cito a usted para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.
Ibarra, 20 de mayo de 2013.
Dr. Francisco Loza L.
SECRETARIO

Hay firma y sello
P29596/ai

ANULACIONES

BANCO INTERNACIONAL

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 9800742914 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.
Pfp/ai

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 6500842804 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.
fprad/ai

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0014

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **QBIKA STRUCTURE CIA. LTDA.**

La compañía **QBIKA STRUCTURE CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito, el 25/07/2013,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.003951 de 05/agosto/2013, con la siguiente modificación: suprímese el literal i) del artículo décimo cuarto del estatuto constitutivo, de conformidad con el Art. 131 Reformado de la Ley de Compañías.

1.- DOMICILIO : Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ... CONSTRUCCIÓN DE CASAS, EDIFICIOS, URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, .. .

Quito, 05/agosto/2013

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.003951
Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito el 25/julio/2013, que contienen la constitución de la compañía **QBIKA STRUCTURE CIA. LTDA.;**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3480 de 02/agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAFDNRH-CRH-Q-2013-151 de 17 de julio de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **QBIKA STRUCTURE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Suprímese el literal i) del artículo décimo cuarto del estatuto constitutivo, de conformidad con el Art. 131 Reformado de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución ; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA Y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de agosto de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

P29662/ai

El tráfico ilícito de migrantes

En la Convención contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, se mencionan a los llamados "delitos graves" que son de acuerdo con el Art. 2 toda "conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave". En el caso de los Art. 440 A y B ambos son delitos graves de acuerdo a la definición de la Convención, en tal razón se encuadran en su ámbito de aplicación de la convención de conformidad al Art. 3, siempre que dichos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

Simultáneamente a la adopción de la citada Convención se creó el Centro para la Prevención del Crimen Internacional, bajo la premisa de que "la globalización ha brindado el ambiente para la internacionalización de las actividades delictivas. Los sindicatos internacionales del crimen han expandido significativamente el espacio de sus operaciones desde el narcotráfico y el comercio de armas, hasta el lavado de dinero. Los traficantes manejan hasta cuatro millones de migrantes ilegales cada año, generando ganancias entre cinco y siete billones de dólares. El efecto destructivo de la corrupción en las economías de todo el mundo ha aumentado". El centro, cuya sede está en Viena, busca mecanismos que permitan la prevención del crimen transnacional, la corrupción y el tráfico ilegal de personas.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

La Organización de la Naciones Unidas preocupada por prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y dado que para ello se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de no solo de medidas legales si no también otras como las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional, en tal razón y tomando en cuenta la resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo. Y dado que existe una gran necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos, habida cuenta de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones conexas, se vio en la necesidad de presentar ante los países miembros un protocolo adicional a fin de complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire con la finalidad de constituir un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia transnacional como lo es el coyoterismo.

Principales puntos sobre este tipo de infracción

Es en este orden de cosas que el 15 de mayo del año 2000 la Organización de las Naciones Unidas presentó el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Dicho instrumento internacional señala los principales puntos sobre este tipo de infracciones consideradas de lesa humanidad, en el se expone los principios generales.